

**JUAN CAMILO ROJAS
ABOGADO**



Doctor
TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS
Juzgado Promiscuo del Circuito
Belén de los Andaquíes – Caquetá

Radicación: 180943189001-2021-00060-00

Proceso: Verbal Servidumbre

Demandantes: Magdalena Sarmiento y otros

Demandado: Jean Pierre Levin

Asunto: Recurso de Reposición

JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado civil y profesionalmente de acuerdo a mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte activa del presente proceso, de manera atenta me permito solicitar ante Usted, se sirva reponer, y en su defecto, remitir al superior funcional en apelación, el auto interlocutorio civil no. 0012 del 14 de febrero de 2023; sobre lo que respecta a las pruebas solicitadas y de las que se ordena su práctica por parte del demandante, especialmente las contenidas en los literales F y siguientes del acápite de “Pruebas del demandado” de la recurrida providencia.

Lo anterior atendiendo a que, si bien la parte solicitó la práctica de estas pruebas, ni siquiera, arrimo copia sumaria de las mismas, ni tampoco las envío de manera simultanea, tal como mencionaba en su momento el subrogado Decreto 806 de 2020, fórmula acogida por la Ley 2213 de 2022; la cual establece que es deber de las partes, remitir todas las actuaciones procesales con copia tanto a la contraparte como a la autoridad judicial. Frente a ello, indica la norma,

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (subrayado y negrita).

Como se evidencia, a pesar de haberse solicitado tales elementos, ha transcurrido cerca de doce (12) meses, sin que se haya remitido por parte del

Dirección: Cra 6 No. 15 43, Siete de Agosto, Florencia - Caquetá
Teléfono: 3123448686
E-mail: jc.rojas95@hotmail.com

JUAN CAMILO ROJAS
ABOGADO



demandante los elementos de prueba que solicita, y de los cuales funda sus pretensiones, generando con ello, la preclusión de la etapa procesal; como quiera, que no puede pretender que se le asigne un valor probatorio a algo, que a pesar de ser solicitado que sea tenido como prueba, no se allegara sumariamente constancia del mismo, y mucho menos, puede ser controvertido, ni tenido en cuenta para generar una defensa objetiva por parte del suscrito, atendiendo a dichos elementos de prueba.

Con lo anterior Solicito ante ustedes se sirva reponer la decisión, y en consecuencia se abstenga de decretar dichos elementos probatorios por parte del demandado. Ahora bien, en caso de no recurrir, remitirlo, al superior funcional para su conocimiento.

Sin otra en particular,

Atte.:

Juan Camilo Rojas Gutiérrez
CC. 1.007.297.870 de Florencia – Caquetá
T.P. 329.709 del C.S de la J.